

# ***ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PALINÓLOGOS DE LENGUA ESPAÑOLA (A.P.L.E.)***

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación de Asociación de Palinólogos de lengua Española, en anagrama APLE, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y que se regirá por los presentes Estatutos.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** Constituyen los fines de la Asociación el conocimiento y la promoción de la Palinología, especialmente en lo que se refiere a su aplicación biológica, botánica, geológica y médica, así como el fomento del espíritu de investigación científica entre sus miembros, de manera que la información y conocimiento palinológicos puedan ser conocidos y divulgados de la mayor manera posible, tanto entre personas relacionadas con dicha ciencia, como entre los ciudadanos en general.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de los fines indicados, la Asociación podrá:

- a) Establecer un Servicio de Documentación que conozca los proyectos en curso por sus miembros, sobre investigación palinológica.
- b) Promover la creación e intercambio de material de estudio entre sus miembros y con terceros.
- c) Establecer relaciones de colaboración con toda clase de personas o entidades, tanto privadas como públicas u oficiales.
- d) Crear Grupos de Trabajo que atiendan específicamente cada una de las especialidades que se cultivan dentro del campo de la Palinología.
- e) Desarrollar cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con los fines de la Asociación.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en el Real Jardín Botánico, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Plaza de Murillo, 2. 28014Madrid (España), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de otros locales o sucursales en cualquier otro punto del territorio nacional.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que se compondrá de, al menos, seis miembros.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de cuatro años.

Si la Asamblea General lo considerase conveniente podrá ampliarse el número de Vocales en la cuantía que la misma acuerde.

**Artículo 7.** Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Para formar parte de la Junta Directiva se requiere la cualidad de Miembro Ordinario de la Asociación.

Las personas que vayan a formar parte de la Junta Directiva serán elegidas por votación entre los asociados, con especificación del cargo, mediante el procedimiento descrito en el artículo 9.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se renovará cada dos años asegurando la continuidad de, al menos, dos de sus miembros. La Junta Directiva circulará a los socios la convocatoria de elecciones con dos meses de anticipación, abriéndose un plazo de un mes para la presentación de candidaturas, que podrán realizarse a título individual o avaladas por grupos temáticos especializados, y podrán contener una exposición de motivaciones. En el caso de no presentarse candidaturas en plazo, la Junta Directiva realizará gestiones oportunas para proveer candidatos en el plazo más breve posible. La Junta Directiva circulará a los socios la papeleta de votación, que consistirá en una lista abierta de todos los candidatos, junto con las exposiciones de motivación recibidas. La votación podrá efectuarse por correo, garantizándose el secreto del voto. El escrutinio, en todo caso, será público.

**Artículo 10.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 11.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las convocatorias se cursarán por escrito con la firma del Secretario con diez días de anticipación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

**Artículo 12.** Facultades de la Junta directiva:

La Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que a la Asamblea General corresponden, ostentará la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades o personas, individuales, jurídicas o sociales, tanto judicial como extrajudicialmente, bancarias y extrabancariamente, pudiendo acordar y realizar todo lo relativo al desarrollo de los fines de la Asociación.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 13.** El Presidente, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamiento que acuerde la Junta Directiva, será el representante oficial de la Asociación y de su Junta Directiva; convocará y dirigirá las reuniones y asambleas; dirigirá las actividades de la Asociación; ordenará pagos y autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia.

**Artículo 14.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 15.** Será competencia del Secretario:

1. Levantar acta de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
2. Expedir certificaciones
3. Encargarse del archivo de la Asociación.
4. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.
5. Llevar el Libro Registro de Socios y los demás exigidos por las leyes o que se establezcan en el seno de la Asociación.

**Artículo 16.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Así mismo, preparará el informe anual sobre la situación financiera de la Asociación y elaborará el presupuesto del nuevo ejercicio, con propuesta de las cuotas que corresponden a los socios.

**Artículo 17.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 18.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 19.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros de la Asociación. También podrán participar, pero sin derecho a voto, los miembros colectivos y los de honor.

**Artículo 20.** La Asamblea General deberá reunirse necesariamente al menos cada 2 años, coincidiendo con la celebración de los simposios de A.P.L.E., para conocer de la gestión de la Asociación, aprobación de cuentas y presupuestos y del nombramiento, en su caso, de la Junta Directiva. Con carácter extraordinario podrá reunirse para el examen de cualquier asunto, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten el 20% de sus miembros.

**Artículo 21.** La convocatoria de la Asamblea Deberá hacerse por escrito dirigido a cada socio, en el domicilio que figura en el Libro Registro de Socios, con una antelación de veinte días a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria expresará el orden del día, el lugar, día y hora de celebración, y en su caso, el de la segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda convocatoria pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

**Artículo 22.** Quedará validamente constituida la Asamblea cuando concurren en primera convocatoria, un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que concurren con derecho a voto.

**Artículo 23.** Los miembros de la Asociación podrán concurrir a las Asambleas Generales por sí o representados. La representación deberá conferirse por escrito y recaer necesariamente en algún otro miembro de la Asociación, no pudiendo cada miembro representar a más de un asociado.

Excepcionalmente, cuando la índole de la Asamblea así lo requiera, la Junta Directiva podrá acordar que la representación se otorgue en documento público o con

la firma del representado legitimada notarialmente. En estos casos, se expresará así en la convocatoria.

**Artículo 24.** La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a éstos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- 1º) La modificación de Estatutos.
- 2º) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- 3º) Constituir una federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- 4º) Acordar la disolución de la Asociación.

**Artículo 25.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disolución de la Asociación
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 26.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOCIOS**

**Artículo 27.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** La Asociación estará integrada por Miembros Ordinarios, Miembros Colectivos y Miembros de Honor.

Todos ellos podrán ser de nacionalidad española o extranjera.

### **1. Miembros ordinarios**

Para ser miembro ordinario se requiere:

1º. Ser mayor de edad.

2º. Reunir conocimientos o estudios especializados en relación a la ciencia o práctica de la Palinología, obtención o divulgación de información palinológica, o en general, conocimientos o estudios paleontológicos, botánicos, geológicos, médicos o cualquiera otros relacionados con los fines de la Asociación.

La persona que desee ser admitida como miembro de la Asociación deberá solicitarlo de la Junta Directiva, por escrito y comprometiéndose al cumplimiento exacto de estos Estatutos.

**Artículo 29.** Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas: por expulsión de la misma, por renuncia o por fallecimiento, o en su caso, extinción de la personalidad jurídica.

a) La renuncia de un miembro de la Asociación deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva. En tanto no haya sido presentada, el miembro que pretende renunciar, seguirá respondiendo del pago de las cuotas que le correspondan.

Si el pago de las cuotas se hubiera establecido con carácter anual, la renuncia de alguno de los miembros no determinará la devolución de las cuotas ya ingresadas.

b) La expulsión de alguno de los miembros será acordada por la Asamblea General y sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causas: Incumplimiento grave de los Estatutos. Falta de colaboración respecto a los fines de la Asociación en cuanto ello implique perjuicio para la misma. Falta de pago de las cuotas periódicas, por un plazo superior a dos años.

### **2. Miembros colectivos.**

**Artículo 30.** Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas Instituciones o Entidades con personalidad jurídica, cuyos fines, objetivos u operaciones estén directamente relacionadas con los de la presente Asociación.

Les serán aplicables las normas establecidas en los artículos séptimo a decimotercero, ambos inclusive, de estos Estatutos, y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los miembros ordinarios. Por excepción no tendrán

derecho de voto en las Asambleas Generales, ni podrán formar parte de la Junta Directiva.

### **3. Miembros de Honor**

**Artículo 31.** Serán miembros de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acuerde atribuir esa condición en base a merecimientos científicos o colaboración prestada a la Asociación.

**Artículo 32.** Los miembros de honor no abonarán cuota alguna, pero se beneficiarán, en las mismas condiciones que los demás miembros, de los servicios de la Asociación.

**Artículo 33.** Derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación:

Los miembros ordinarios y de honor de la Asociación tendrán derecho a:

- 1º) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
- 2º) Recibir información sobre las actividades, administración y situación financiera de la Asociación. El derecho de información podrá ejercitarse verbalmente con ocasión de las Asambleas Generales o por escrito fuera de ellas.
- 3º) Disfrutar gratuitamente o a precio reducido de todos los servicios, intercambios, e información, que constituyen la finalidad de la Asociación.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1º) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen.
- 2º) Colaborar en los estudios, trabajos, ponencias y colaboraciones que en forma individual o colectiva se acuerde llevar a cabo para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3º) Cumplir los Estatutos de la Asociación.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 34.** La Asociación se extinguirá:

1. Por imposibilidad de cumplir las finalidades que constituyen su objeto.
2. Por fusión o incorporación a otra Asociación constituida o que se constituya.

3. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 35.** En todos los casos de disolución o extinción los bienes patrimoniales y recursos económicos, científicos o técnicos, tendrán el siguiente destino:

a) Los recursos económicos y bienes patrimoniales de carácter no científico o técnico, se destinarán a la Institución Benéfica, Asilo de San Rafael, de Madrid.

b) Los recursos y bienes de carácter científico, técnico o cultural, se destinarán al Real Jardín Botánico, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## CAPÍTULO VI

### ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

**Artículo 36.** La Junta Directiva promoverá y canalizará, en la medida de lo posible, las iniciativas de los socios.

**Artículo 37.** La APLE organizará coloquios científicos generales con carácter periódico. La periodicidad de estos coloquios será de, al menos, cada dos años.

**Artículo 38.** La Junta Directiva deberá recibir por escrito, y con una antelación a la reunión de la Asamblea, de al menos 15 días naturales, propuestas para la celebración del próximo Simposio. La elección de la sede de dicho Simposio se realizará por votación en la Asamblea General. En caso de no existir propuestas, la Junta Directiva realizará las gestiones adecuadas para que el Simposio se pueda celebrar.

**Artículo 39.** La Junta Directiva podrá acordar con Grupos o Sociedades de otros países, la celebración de reuniones científicas conjuntas.

**Artículo 40.** Dentro de la APLE podrán existir Grupos Especializados y la iniciativa de su creación deberá ser sometida a la Asamblea. Asimismo, la APLE aprobará unas normas generales a las que deberán someterse las Normativas internas de los Grupos.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 41.** La Asociación carece de patrimonio fundacional inicial.

**Artículo 42.** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación contará con los siguientes recursos:

a) Rendimientos, frutos e intereses de sus bienes patrimoniales.

b) Legados y donaciones que se otorguen a la Asociación, por cualquiera persona o entidad, tanto pública como privada.



- c) Subvenciones de todo tipo que puede recibir la Asociación.
- d) Cuotas periódicas o extraordinarias, en la cuantía y con las modalidades que acuerde la Asamblea General
- e) Los beneficios que pudieran obtenerse por publicaciones, trabajos o colaboraciones prestadas por la Asociación, así como por la retribución que, en su caso, se fije por la utilización de los servicios técnicos de la Asociación.

**Artículo 43.** El presupuesto anual tendrá como límite la suma de las cuotas periódicas ingresadas por sus miembros. A dicha cantidad se añadirá, en su caso, el importe de las cuotas de ingreso de nuevos miembros, los intereses o productos de bienes patrimoniales, el importe de los legados, donaciones o subvenciones que reciba la Asociación, o los beneficios que obtenga por publicaciones y servicios que preste.

**Artículo 44.** El límite del presupuesto anual se fija en doscientas cincuenta mil pesetas.

**Artículo 45.** Los ejercicios económicos de la Asociación coincidirán con los años naturales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **LIBROS Y DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 46.** Los libros y soportes informáticos de la Asociación que estarán a cargo del Secretario serán los siguientes:

1. El libro-registro y soportes informáticos de los Asociados en el que constarán sus nombres, apellidos y dirección profesional.
2. El libro de Actas de la Asamblea General.
3. El libro de Actas de la Junta Directiva.
4. Libros de contabilidad y soportes informáticos.
5. Los demás libros que la Asociación acuerde, o las disposiciones vigentes exijan.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Benalmádena, a 20 de septiembre de 2006